



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la consolidación del Mar de Grau"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 039 -2016-MPH/A.

Ayacucho, **20 ENE. 2016**

VISTO:

Dictamen Legal N° 01-2016-MPH/16, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el Artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el Artículo 109° numeral 1 de la Ley de Procedimientos Administrativos Generales, Ley 27444 faculta al administrado que frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, a efectos de poder analizar el fondo de la pretensión administrativa por parte de la administrada, primero se debe analizar los requisitos de forma que debe contener su escrito, exigidos por el Artículo 113° de la Ley N° 27444, que rige el Procedimiento Administrativo General; en consecuencia, de la revisión de autos se tiene que el escrito presentado por la recurrente, cumple con estos presupuestos legales de forma. Ahora bien, respecto al fondo de la pretensión, se tiene que de la revisión de autos, la recurrente al no estar conforme con la Resolución de Gerencia N° 741-2015-MPH/43.47, de fecha 12 de noviembre de 2015 y encontrándose bajo el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; formula Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución citada, argumentando lo siguiente:

- Que, en la notificación de sanción N° 004741 y el acta de constatación y/o fiscalización N° 002884-2015; ambos de fecha 14 de abril de 2015 claramente se puede apreciar que el tipo de sanción no cumple con los requisitos establecidos en el RAISA - 2011, pues se le pretende responsabilizar con el código 05-028 que haciendo una simple comparación del código infringido con la notificación de sanción y acta de constatación y/o fiscalización no se ajusta a la legalidad ni a la realidad de los hechos; es evidente que la imposición de la infracción es totalmente indebida. En ese sentido la Resolución Gerencial N° 741-2015-MPH/43.47, de fecha 12 de noviembre de 2015, incurre en un acto arbitrario al no respetarse el debido proceso.

Asimismo el recurrente alega que existe una infracción que nunca la cometió pues por una confusión de parte de los fiscalizadores y/o inspectores quisieron responsabilizarle de otro puesto haciendo referencia al puesto N° 22, que claramente señala la notificación de sanción y el acta de constatación y/o fiscalización; cuando el recurrente posee el puesto N° 23 (adjuntando como medio probatorio la Resolución de Gerencia N° 164-2015-MPH/44, de fecha 13 de setiembre de 2010 y Resolución de Gerencia N° 514-2015-MPH/43.47, de fecha 29 de setiembre de 2015 mediante el cual se le otorga la renovación de puesto N° 23) siendo evidente la incongruencia fáctica y jurídica debe declararse la nulidad de la antedicha resolución y ordenarse que se deje sin efecto la notificación de sanción y acta de constatación y/o fiscalización.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la consolidación del Mar de Grau"



Que, el administrado fue sancionado mediante Resolución de Gerencia N° 741-2015-MPH/43.47, de fecha 12 de noviembre de 2015 por la infracción de "Por utilizar la vía pública y/o frontis de su establecimiento para expender, almacenar y/o apilar mercaderías en general", con código N° 05-028, estipulado en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas - CISA y mediante acta de constatación y/o fiscalización N° 2884-2015-MPH y la notificación de sanción N° 004741 la infracción establecida al recurrente es "Por utilizar la vía pública, frontis y techos de su establecimiento para expender, almacenar y/o apilar mercaderías en general", asimismo se tiene que en la descripción del predio intervenido y localización expresa al módulo puesto N° 22 sección plásticos; es así que el recurrente mediante el escrito presentado a esta dependencia adjunta medios probatorios en la que mediante Resolución de Gerencia N° 164-2015-MPH/44, de fecha 13 de setiembre de 2010 en la parte resolutive de su primer Artículo resuelve otorgar la concesión de puesto N° 23 de la Mz. "D" para el giro de negocio de "venta de plásticos", a favor del recurrente Jimsom CISNEROS PRADO... (véase la referida Resolución que obra en el expediente a Fs. 06); en ese sentido se evidencia claramente la existencia de un error material al consignar en la notificación de sanción y en el acta de constatación y/o fiscalización el puesto N° 22, siendo el puesto que le corresponde es el N° 23 según se encuentra corroborado de acuerdo a la Resolución de Gerencia N° 164-2015-MPH/44 de fecha 13 de setiembre de 2010 y Resolución de Gerencia N° 514-2051-MPH/43.47, de fecha 29 de setiembre de 2015 que acredita otorgar la Renovación de concesión del puesto N° 23 de la Mz. "D"; en consecuencia dichas notificaciones en su momento no fueron corregidas por la entidad edil que emitió el acto administrativo sin observar el debido procedimiento; por lo que resulta irrazonable y desproporcionado las medidas tomadas por parte de la autoridad administrativa;

Que, tanto el acta de constatación y/o verificación N° 2883-2015-MPH y la notificación de sanción N° 4738, ambos de fecha 14 de abril de 2015, los hechos materia del operativo realizado al local no se encuentra a lo estipulado en el código 05-028 contraviniendo lo establecido en el Artículo 24° de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A que señala "Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 23° de la presente Ordenanza, luego de constatada la infracción, los órganos competentes procederán a imponer al infractor la multa y las medidas complementarias que correspondan";

Que, en mérito al Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios: *Principio de Legalidad* mediante la cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para las que fueron conferidas. Por ende para este caso no se ha respetado lo estipulado en el CISA- Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas 2011; en el sentido de que en el acta de constatación y/o fiscalización N° 2884-2015-MPH y la notificación de sanción N° 004741 la infracción establecida al recurrente es "Por utilizar la vía pública, frontis y techos de su establecimiento para expender, almacenar y/o apilar mercaderías en general", sin embargo en el código N° 05-028 del CISA señala "Por utilizar la vía pública y/o frontis de su establecimiento para expender, almacenar y/o apilar mercaderías en general", existiendo una inadecuada identificación de los hechos respecto al derecho;

En ese contexto, nuestra Ley de Procedimiento Administrativo General, en el numeral 1 de su artículo 202° prescribe la facultad que tiene toda Administración Pública de declarar de oficio la nulidad de sus Actos Administrativos, cuando estos se encuentran inmersos dentro de cualquiera de las causales de Nulidad del Acto Administrativo establecidas por el artículo 10° del citado texto normativo; por tanto podemos afirmar que la Nulidad de Oficio del Acto Administrativo, se da estrictamente por motivos de legalidad





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la consolidación del Mar de Grau"

(trasgresión directa o indirecta del ordenamiento jurídico vigente), o por falta de adecuación de alguno de los elementos del Acto Administrativo (el cual está viciado) y por tanto afectan de manera parcial o total la validez del Acto Administrativo

Que, conforme lo establece el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica Y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. En ese sentido el espíritu de la norma dispone que los actos de gobierno deban ser emitidos en concordancia con todas las normas legales vigentes que regulan las actividades relacionadas al caso en evaluación, de no hacerlo configuran actos administrativos arbitrarios;

Que, la Oficina de Asesoría jurídica, considera que en aplicación del principio de presunción de veracidad, regulado en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, debe valorarse la documentación que fehacientemente se encuentra en el expediente;

Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6° del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución de Gerencia N° 741-2015-MPH/43.47, de fecha 12 de noviembre de 2015 en aplicación del Artículo 202 de la Ley de Procedimiento General Administrativo N° 27444 y en consecuencia retrotraer el procedimiento hasta que se cumpla con subsanar las observaciones plasmadas en la notificación de sanción y el acta de constatación y lo fiscalización, con las formalidades precisadas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar que **CARECE** de objeto emitir pronunciamiento sobre el Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 741-2015-MPH/43.47, de fecha 12 de noviembre de 2015 interpuesto por el recurrente Jimson CISNEROS PRADO.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo al señor JIMSON CISNEROS PRADO, a la Gerencia Municipal, a la Oficina de Asesoría Jurídica, a la Oficina de Administración y Finanzas y demás órganos estructurados de la Municipalidad conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
ALCALDIA
Med. S. Hugo Aedo Mendoza
ALCALDE